

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**24347** *REAL DECRETO 1323/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, ha sido dictado como consecuencia de la evolución sufrida por el sector porcino en los últimos años, a los efectos de dotarle de un marco legislativo acorde con la nueva realidad productiva, económica, medioambiental y sanitaria del sector.

La experiencia adquirida tras la entrada en vigor de esta norma y, en concreto, los inconvenientes surgidos en algún caso para la instalación de nuevas industrias cárnicas, así como ciertas dificultades de interpretación respecto a la definición de los mataderos a los que hace referencia y a la aplicación de las distancias mínimas entre las explotaciones porcinas de nueva instalación y las industrias cárnicas y mataderos, y entre estos establecimientos y las explotaciones porcinas, aconsejan su modificación, al objeto de evitar que esta disposición pueda interferir en el correcto desarrollo de la industria agroalimentaria del sector porcino y de otros sectores ganaderos.

Conviene, por tanto, especificar el tipo de mataderos (los que sacrifiquen especies distintas al vacuno, ovino, caprino, porcino y equino) y las condiciones de las industrias, a los que no han de ser de aplicación las distancias establecidas en el Real Decreto 324/2000, dejando al criterio de las Comunidades Autónomas la decisión respecto al mantenimiento de aquéllas en los casos en que razones de índole sanitaria lo aconsejen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

Se añade un párrafo k) al artículo 5, dos, A), 1, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, con la siguiente redacción:

«k) No serán de aplicación las distancias mínimas establecidas en los párrafos b), c) e i) entre las explotaciones porcinas y los mataderos que sacrifiquen especies distintas a las previstas en el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, sobre condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, así como entre dichas explotaciones y las industrias cárnicas, siempre que, a juicio de la autoridad competente en materia de sanidad animal, tanto las explotaciones como los mataderos o industrias cuenten con adecuados sistemas de aislamiento sanitario de acuerdo con la normativa vigente.»

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

El artículo único del presente Real Decreto tendrá el carácter de normativa básica estatal al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno

y Ministro de la Presidencia,

MARIANO RAJOY BREY

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**24348** *REAL DECRETO 1326/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.*

El Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, creó el Instituto Nacional de las Cualificaciones en ejecución de lo previsto en el Programa Nacional de Formación Profesional, que fue aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece, en su artículo 5, su participación en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo como el órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional.

La experiencia adquirida desde su creación y la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, determinan la conveniencia de adscribir el Instituto Nacional de las Cualificaciones al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conservando su carácter de órgano técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.*

Se modifican el apartado 1 del artículo 1 y el artículo 5 del Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, que quedan redactados en los siguientes términos:

Uno. Apartado 1 del artículo 1.

«1. Se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y con dependencia funcional del Consejo General de Formación Profesional, como órgano técnico de apoyo de éste y responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional, así como de desarrollar el resto de las funciones que figuran en la presente disposición.»

Dos. Artículo 5. Nombramiento y cese del Director.

«El nombramiento y cese del Director del Instituto Nacional de las Cualificaciones se efectuará mediante Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, previa conformidad del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, y con informe preceptivo del Consejo General de Formación Profesional.»

Disposición adicional única. *Referencia al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Todas las referencias al Ministerio de Educación y Cultura que se contienen en el Real Decreto 375/1999, se entenderán hechas al Ministerio de Educación, Cultura

y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, con la siguiente redacción:

«3. Así mismo, depende orgánicamente de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa el Instituto Nacional de las Cualificaciones, regulado por el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, cuyo Director tiene categoría de Subdirector general.»

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto. En cualquier caso, ello no podrá suponer incremento del gasto público.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JAVIER ARENAS BOCANEGRA